



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 9 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00886. Sírvase proveer.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 050 03 2023 00886 00

Bogotá D. C., 16 de enero de 2024

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Observa este Despacho que, aunque la pretensión principal de la presente demanda es el reconocimiento del pago de la licencia de maternidad de la señora Aura María de Arcos Anaya, no se evidencia algún certificado o copia de la planilla de los pagos de aportes a seguridad social correspondiente al tiempo de duración de la incapacidad de la trabajadora, es por esta razón que se requerirá a la parte demandante para que aporte estos documentos, toda vez que no obran en el expediente.

Ahora, en atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **Fredy Asprilla Lozano** identificado con c.c. 14.622.945 y portador de la t.p. 158594 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Horizontal Solutions Group Synergy S.A.S.**, identificada con nit. 900.770.738-4 en contra de la **EPS Famisanar S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el **término de cinco (5) días** aporte el certificado o copia de las planillas de los pagos de aportes a seguridad social correspondiente al tiempo de duración de la incapacidad de la trabajadora, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para **notificar personalmente** este auto a la parte demandada, **EPS Famisanar**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/64>.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

SEXTO: Advertir que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.

SÉPTIMO: Poner en conocimiento el expediente digitalizado en el siguiente link: [C01Principal](#) El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para notificación de la parte demandante.

OCTAVO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 001 del 17 de enero de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8c98c0970e7751a0c5456ff979fd62c50d57a9ab241bc4605461c7844ca29b**

Documento generado en 16/01/2024 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>